



Resolución Directoral

Sullana, 15 de Agosto de 2024

Visto: La Solicitud presentada por la servidora Contratada en el cargo de Técnico en Enfermería, Doña: Johana del Pilar Córdova Morales, de fecha 02 de Julio del 2024, Informe Legal N°203-2024/HAS-430020161-AL; Nota Informativa N°559-2024-HAS-4300201615 y Proveído favorable de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud H.R Y C. N° 4737-2024, de fecha 02 de julio de 2024, la Servidora contratada **JOHANA DEL PILAR CORDOVA MORALES**, solicita Licencia sin goce de haber, por motivos particulares a partir del 01 de Agosto del presente por un periodo de 90 días.

Que, con fecha 11 de julio de 2024, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario de la Servidora Contratada **JOHANA DEL PILAR CORDOVA MORALES**, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 1057 CAS, con el Cargo de Técnico en Enfermería, con un tiempo de servicio de 01 año, 11 meses, 08 días.

Que, con Memorándum N° 456-2024-HAS-4300201661, de fecha 15 de agosto de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita a este despacho opinión legal respecto a solicitud de Licencia sin goce de haber, de la Servidora **JOHANA DEL PILAR CORDOVA MORALES**, por motivos particulares a partir del 01 de Agosto del presente por un periodo de 90 días.

Que, con Informe Legal N°203-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 15 de Agosto del 2024, asesoría legal opina:

“DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 4737-2024, con fecha 02 de julio de 2024, mediante la cual la Servidora contratada **JOHANA DEL PILAR CORDOVA MORALES**, solicita Licencia sin goce de haber, por motivos particulares a partir del 01 de Agosto del presente por un periodo de 90 días”.

Que, RESPECTO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Artículo 117.- Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.



Resolución Directoral

Sullana, 15 de Agosto de 2024

Que, RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

(...)

“Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 001316-2023-SERVIR-GPGSC**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, señala que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, **a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)**, y que para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo. Asimismo, detalla, que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, **la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año.**

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, de acuerdo al REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA, en su Artículo 41, que a la letra dice: La Licencia sin Goce de Remuneraciones, se conceden a los servidores, directivos o funcionarios, nombrados que cuenten con más de un (01) año de servicios efectivos, remunerados y continuos en la Institución; están condicionadas a la necesidad del servicio, dichas licencias se otorgan mediante Resolución en los siguientes casos: 1. Por Asuntos Particulares, se otorga hasta por un máximo de 90 días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole.





Resolución Directoral

Sullana, 15 de Agosto de 2024

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de Mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de Julio del 2023 a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana a la Médica **MARIA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**; y,

Contando con las visaciones de la Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal, Asesoría Legal, Oficina de Administración del Hospital de Apoyo II-2 Sullana y Firma de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II - 2 Sullana; Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por **Noventa (90) días** a la servidora contratada, Sra. **JOHANA DEL PILAR CÓRDOVA MORALES**, cargo de Técnico en Enfermería, **desde el 01 de Agosto del 2024 al 29 de Octubre del 2024**, por motivos particulares; asimismo al término de la licencia debe reincorporarse a su plaza y cargo de origen.

Artículo 2°: NOTIFICAR a la interesada, a la Unidad de Personal, Responsable de Remuneraciones, Responsable Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana y demás estamento que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

Mg. Maria Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29749 RNE. 22014

Arch.
MEGP/JSG/KJCC/FBG/rgp